



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
16:20 hrs
05 AGO 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Oficio No.: CPH/067/2019

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de agosto del año 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15:26 hrs
05 AGO 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma impresa y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2; EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; EL ARTÍCULO 112 Y EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario



Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 2 de agosto del año 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2; EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; EL ARTÍCULO 112 Y EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La planeación es el cumplimiento de un imperativo que emana de los ideales inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una forma de

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

afirmar y realizar los derechos de la comunidad, es así, que la planeación estatal facilita el cumplimiento de un Buen Gobierno.

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 1385 expide la Ley Estatal de Planeación, esta ley es reglamentaria de los artículos 20 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte conducente de planeación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas y proyectos que deriven del desempeño.

La Ley Estatal de Planeación, aun menciona disposiciones normativas que no son consistentes con normas jurídicas vigentes, por lo que resulta necesario que se reformen para evitar efectos negativos y generen lagunas legislativas.

Por lo que se propone reformar: la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66 y el artículo 112, lo anterior, se sustenta con la reforma del día 27 de mayo de 2015 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se otorgan nuevas facultades a las instituciones públicas, entre las cuales está el fortalecimiento a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas, implicando que para ser considerados órganos constitucionales autónomos tienen que ser creados por la constitución local. Y como consecuencia, con Decreto número 695, del 30 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra, del 21 de septiembre del 2017 se reformar el texto del artículo 65 BIS de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, otorgando al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración, no dependiendo de otro poder público, el citado artículo a la letra dice:

“ ...

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o Privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

...
..."

Derivado de esta reforma, mediante Decreto número 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que la instancia técnica para la revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quedando extinta la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, tanto la disposición de la reforma constitucional del artículo 65-BIS y la emisión de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca por el que se denomina al nuevo **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** en sus funciones de fiscalización, aún no está reconocido en la fracción III del artículo 2, el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, y el artículo 112 de la Ley Estatal de Planeación, los cuales se transcriben y expresan:

"...

Artículo 2....

I. a II....

III. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;

IV. a XLII....

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

*Artículo 66. El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y la **Auditoría** promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.*

*Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, **Auditoría**, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.*

*La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través de la **Auditoría Superior del Estado**.*

*Artículo 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, **Auditoría** u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.*

..."

Así también, se propone reformar el artículo 120, en razón de que, las leyes estatales en materia de responsabilidades administrativas, han evolucionado para homologarse con las diversas leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en este sentido, mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en consecuencia se expidió la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, esta Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

El artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación establece que las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos serán sancionadas con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta ley no está vigente, fue parcialmente derogada, por lo que, debe de expresar a la ley vigente, el citado artículo a la letra dice:

“ ...

Artículo 120. *Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca** y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

...”

Por lo anterior, si el Decreto 699, aprobado el 30 de agosto del 2017 publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera del Estado y Municipios, quedando extinta la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, resulta necesario que se reformen: la fracción III del artículo 2; el artículo 66 y el artículo 112; así también, con la expedición del Decreto 701 que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es de orden público y de observancia obligatoria para el Estado de Oaxaca y cuyo objeto es establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Y el artículo 120 menciona a la ley derogada parcialmente y que no está vigente, siendo necesario que se reforme para que exprese a la disposición normativa vigente.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, por lo que, es necesario actualizar las disposiciones normativas de la fracción III del artículo 2, el primero, segundo y tercer párrafo de artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO. – La planeación es el cumplimiento de un imperativo que emana de los ideales inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una forma de afirmar y realizar los derechos de la comunidad, es así, que la planeación estatal facilita el cumplimiento de un Buen Gobierno.

SEGUNDO.—Que, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 1385 expide la Ley Estatal de Planeación, esta ley es reglamentaria de los artículos 20 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte conducente de planeación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas y proyectos que deriven del desempeño.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

La Ley Estatal de Planeación, aun menciona disposiciones normativas que no son consistentes con normas jurídicas vigentes, por lo que resulta necesario que se reformen para evitar efectos negativos y generen lagunas legislativas.

TERCERO.- Que, se propone reformar: la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66 y el artículo 112, lo anterior, se sustenta con la reforma del día 27 de mayo de 2015 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se otorgan nuevas facultades a las instituciones públicas, entre las cuales está el fortalecimiento a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas, implicando que para ser considerados órganos constitucionales autónomos tienen que ser creados por la constitución local. Y como consecuencia, con Decreto número 695, del 30 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra, del 21 de septiembre del 2017 se reformar el texto del artículo 65 BIS de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, otorgando al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración, no dependiendo de otro poder público, el citado artículo a la letra dice:

“ ...

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o Privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

...
”
...

CUARTO: Sí, mediante Decreto número 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que la instancia técnica para la revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quedando extinta la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, tanto la disposición de la reforma constitucional del artículo 65-BIS y la emisión de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca por el que se denomina al nuevo **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** en sus funciones de fiscalización, aún no está reconocido en la fracción III del artículo 2, el artículo 66, y el artículo 112 de la Ley Estatal de Planeación, los cuales se transcriben y expresan:

“ ...

Artículo 2....

I. a II....

III. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;

IV. a XLII....

Artículo 66. *El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y la Auditoría promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.*

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, Auditoría, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 112. *Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, Auditoría u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.*

...

QUINTO.- Se propone reformar el artículo 120, en razón de que, las leyes estatales en materia de responsabilidades administrativas, han evolucionado para homologarse con las diversas leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en este sentido, mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en consecuencia se expidió la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, esta Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

El artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación establece que las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos serán sancionadas con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta ley no está vigente, fue parcialmente derogada, por lo que, debe de expresar a la ley vigente, el citado artículo a la letra dice:

“ ...

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Artículo 120. Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la ***Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca*** y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

...

SEXTO.- Sí, el Decreto 699, aprobado el 30 de agosto del 2017 publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera del Estado y Municipios, quedando extinta la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, resulta necesario que se reformen: la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66 y el artículo 112; así también, con la expedición del Decreto 701 que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es de orden público y de observancia obligatoria para el Estado de Oaxaca y cuyo objeto es establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Y el artículo 120 menciona a la ley derogada parcialmente y que no está vigente, siendo necesario que se reforme para que exprese a la disposición normativa vigente.

SÉPTIMO.- Es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

OCTAVO.- Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, por lo que, es necesario actualizar las disposiciones normativas de: la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo artículo 66; el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2; EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; EL ARTÍCULO 112, Y EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar: la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 2....</p> <p>I. a II....</p> <p>III. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;</p> <p>IV. a XLII....</p> <p>Artículo 66. El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y la Auditoría promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.</p> <p>Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, Auditoría, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.</p>	<p>Artículo 2....</p> <p>I. a II....</p> <p>III. Órgano Superior de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;</p> <p>IV. a XLII....</p> <p>Artículo 66. El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y el Órgano Superior de Fiscalización promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.</p> <p>Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.</p>

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

<p>La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través de la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>Artículo 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, Auditoría u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.</p> <p>Artículo 120. Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>	<p>La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo, serán evaluados a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, el Órgano Superior de Fiscalización u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.</p> <p>Artículo 120. Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>
---	---

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.



Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz:

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforman la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2....

I. a II....

III. Órgano Superior de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

IV. a XLII....

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Artículo 66. El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y el **Órgano Superior de Fiscalización** promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, el **Órgano Superior de Fiscalización**, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo, serán evaluados a través del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**.

Artículo 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, el **Órgano Superior de Fiscalización** u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.

Artículo 120. Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TRÁNSITORIOS:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Expediente.